



En busca de la igualdad y la justicia social para el acceso a la información: ¿la libertad de información es “libre” en Sudáfrica?

Mpho Ngoepe

Profesor Adjunto da University of South Africa (UNISA).

ngoepms@unisa.ac.za

<https://orcid.org/0000-0002-6241-161X>

Makutla Mojapelo

Profesor da University of South Africa (UNISA).

mojapmg@unisa.ac.za

<https://orcid.org/0000-0001-8647-4669>

Presentado en: 21/05/2023. Aprobado en: 19/02/2024. Publicado en: dd/mm/aaaa.



RESUMEN

Como en muchos países del mundo, el acceso a la información en Sudáfrica es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución y, posteriormente, en las leyes de libertad de información (FOI, por sus siglas en inglés). Aunque la FOI es un derecho humano garantizado por la Constitución, hay pruebas de que el ejercicio de este derecho requiere un esfuerzo considerable y, en cierta medida, tiene un precio. El precio en el contexto de este estudio se refiere a las tasas de solicitud y acceso establecidas en la Ley de Promoción del Acceso a la Información de Sudáfrica, así como a la cantidad gastada en recursos y demandas interpuestas por ciudadanos de a pie que tratan de ejercer su derecho a acceder a la información pública. El objetivo de este estudio es explorar la libertad de acceso a la información pública en Sudáfrica, con el fin de establecer si los ciudadanos de a pie tienen libre acceso a la información orientada a la justicia social. Para llevar a cabo este estudio cualitativo, se realizaron entrevistas a expertos mediante la técnica Delphi y análisis de documentos para evaluar el precio del acceso a la información en Sudáfrica. Los resultados sugieren que el precio del acceso a la información es insostenible, especialmente para los grupos marginados cuyos derechos se violan a diario. Como consecuencia, los ciudadanos de a pie no tienen acceso a la información y, por tanto, no pueden participar en la toma de decisiones de los organismos públicos, tal y como rige el Estado democrático. Es necesario que el gobierno sudafricano adopte medidas para regular las tasas de libertad de información con el fin de garantizar la igualdad de acceso a la información para todos y hacer que la libertad de información sea “libre”.

Palabras-clave: acceso a la información; libertad de información; registros; archivos; Sudáfrica.

INTRODUCCIÓN

La libertad de información (FOI, por sus siglas en inglés) es esencial para lograr una democracia plena y significativa. La aprobación de la legislación de FOI demuestra el compromiso del gobierno con la lucha contra la corrupción y el fomento de la democracia a través de la apertura, la transparencia y la participación pública. La libertad de información proporciona mecanismos para que los funcionarios públicos rindan cuentas de sus decisiones. Meyer-Resende (2011) afirma que si los ciudadanos de a pie no tienen acceso a la información adecuada y a los registros oficiales, no podrán hacer que las autoridades rindan cuentas de sus actos. Todos los Estados que se consideren a la vanguardia de la democracia deben tener un alto nivel de apertura y transparencia, fomentando la adopción de políticas que promuevan el acceso a una amplia gama de información en todas las esferas del gobierno, para permitir un escrutinio adecuado. Según Neuman (2002), la democracia se basa en ciudadanos bien informados, con igualdad de acceso a la justicia y capacidad para enfrentarse con decisión a un gobierno que menoscabe la voluntad del pueblo. El nivel de madurez de una democracia puede calcularse por el grado en que el derecho de acceso a la información está protegido por la ley, como la legislación sobre FOI, y por lo bien que se ha aplicado. Según Mendel (2003), aunque la libertad de información es un derecho socioeconómico garantizado por la Constitución, este derecho debe estar garantizado por una legislación específica que defina detalladamente las funciones y responsabilidades de todas las partes implicadas en el proceso de acceso a la información. De hecho, la aprobación de la legislación sobre FOI, en teoría, indica que el gobierno está dispuesto a facilitar el acceso a una amplia gama de información. La aprobación de la legislación, por otra parte, es insuficiente si no hay aplicación. El acceso a la información en los países africanos ha sido difícil y ha exigido mucho trabajo.

Muchos países africanos, entre ellos Sudáfrica, cuentan con legislación en materia de FOI. La Ley de promoción del acceso a la información (Ley nº 43 de 1996) es la legislación sudafricana en materia de FOI (República de Sudáfrica, 2000). A pesar de que esta ley está en vigor, los ciudadanos siguen luchando por acceder a la información por una serie de razones, como la deficiente aplicación de la legislación, la falta de apoyo de los funcionarios de información y, en cierta medida, la viabilidad económica. En consecuencia, el sector público no ha logrado ofrecer a los ciudadanos transparencia, responsabilidad y buena gobernanza. De hecho, a pesar de la notable tendencia hacia la adopción de leyes de FOI, la tendencia internacional es que, en la práctica, esto no significa automáticamente el cumplimiento del derecho de las personas a la información. Según Ngoepe y Mojapelo (2022), los elevados costes, el tiempo de respuesta para tramitar las solicitudes, la falta de capacidad en relación con la información registrada, la falta de formación y la atribución de la responsabilidad de los mecanismos de aplicación son problemas en la aplicación de la FOI en Sudáfrica y todos estos problemas impiden la consecución de los objetivos generales de esta legislación. Este estudio pretende responder a la pregunta de si FOI es libre en Sudáfrica y contribuir a la promoción de la transparencia, la responsabilidad y el buen gobierno. La transparencia se

considera un subproducto de FOI y es otro componente de la buena gobernanza, ya que permite a los ciudadanos evaluar la funcionalidad del gobierno basándose en la información disponible. La transparencia implica proporcionar información abiertamente en un formato y medio fácilmente comprensibles, lo que también es un requisito para la buena gobernanza. La buena gobernanza implica llevar a cabo los negocios de forma ética en lugar de abusar del poder por parte de quienes ocupan puestos de confianza pública. El compromiso con las leyes de FOI envía un fuerte mensaje de radicalidad, cambio y empoderamiento, que es claramente bien acogido por los ciudadanos (Worthy, 2017). Este estudio se centró en la divulgación de información y los costes de acceso a la información, basándose en la legislación sudafricana sobre libertad de información.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Si existe el acuerdo de que todos los registros públicos pertenecen al público, como su nombre indica, entonces ¿por qué pagar por algo que ya le pertenece? Esta es la pregunta que se hacen muchos estudiosos, con pocas esperanzas de obtener respuestas adecuadas y fundamentadas. Incluso si se intenta justificar las respuestas, esta justificación sigue sin ser válida, sencillamente porque pagar por algo que ya es tuyo no tiene fundamento alguno. Académicos como Govender (1995), Grupe (1995), Shepherd y Ennion (2007) y Asogwa y Ezema (2017) cuestionan las tasas, argumentando que, la mayoría de las veces, el Gobierno cobra tasas excesivamente altas como táctica para negar a la gente el acceso a la información. La ausencia de normativas nacionales o internacionales sobre los pagos empeora la situación, ya que las autoridades públicas utilizan su discrecionalidad para tomar decisiones sobre dichas tasas. Govender (1995) y Shepherd y Ennion (2007) lamentan que las tasas de acceso en Australia e Irlanda hayan hecho que el derecho de acceso a la información resulte demasiado caro para muchos ciudadanos. Grupe (1995) afirma que, en algunos países, los organismos gubernamentales están convirtiendo la información pública en una “mercancía sellable” al cobrar deliberadamente tasas mucho más elevadas que los costes legales de reproducción.

Se llevó a cabo un estudio en el que se comparaban las experiencias de las solicitudes de FOI presentadas a determinados organismos policiales de Canadá y los Estados Unidos de América. Se constató que en Canadá, los organismos públicos tienen derecho a cobrar tasas por el tiempo de búsqueda y preparación de las solicitudes FOI, y estos derechos están consagrados en la legislación FOI del país, aunque esto no funciona en la práctica, ya que las tasas son muy elevadas en comparación con el trabajo de búsqueda y preparación. Esto demuestra la importancia de que los países establezcan políticas para controlar el coste del acceso a la información pública. Aunque la legislación puede utilizarse como herramienta para establecer medidas estrictas de control de las tasas, está claro que la legislación por sí sola no es suficiente porque, en algunos casos, los funcionarios públicos actúan intencionadamente fuera del ámbito de la ley. Butt (2013) afirma que regular las tasas es una tarea difícil.

En Sudáfrica, el público paga tasas de acceso para solicitar su propia información personal. En Sudáfrica, el solicitante de información debe pagar dos tasas: la tasa de solicitud (que debe pagar el solicitante que no es el titular de la información) y la tasa de acceso (que deben pagar todos los solicitantes). La tasa de solicitud es la tasa que se paga simplemente por presentar una solicitud, mientras que la tasa de acceso cubre el coste de localizar y copiar los registros necesarios (SAHRC, 2017). El artículo 29(1) de la Ley PAIA (por sus siglas en inglés) establece que la tasa de acceso solo debe abonarse una vez recibida la notificación de que se ha concedido la solicitud de acceso (República de Sudáfrica, 2000). Por otra parte, la Ley PAIA faculta al ministro para eximir a cualquier persona del pago de las tasas. Según el artículo 8 de la PAIA, el ministro responsable de la administración de justicia en Sudáfrica está facultado para: eximir del pago de las tasas a cualquier categoría de personas; fijar el precio máximo; determinar cómo se han de calcular las tasas; y decidir qué tipos de registros se han de cobrar. Según el artículo 29 de la PAIA, Sudáfrica intenta controlar los precios. Sin embargo, el presente estudio pretende determinar si esto funciona en la práctica (República de Sudáfrica, 2000). La práctica en Sudáfrica sigue la recomendación del Centro para el Derecho y la Democracia (CLD, 2015) de que las tarifas de acceso se controlen de forma centralizada para evitar abusos de poder. El objetivo de este estudio es explorar los costes de acceso a la información pública en Sudáfrica para determinar si los ciudadanos de a pie tienen acceso gratuito a la información en aras de la justicia social.

METODOLOGÍA

El estudio utilizó un enfoque cualitativo para recopilar datos de un grupo de expertos seleccionados, empleando la técnica de bola de nieve, así como un análisis de la legislación sobre FOI en Sudáfrica, concretamente la Ley de Promoción del Acceso a la Información (PAIA). Los datos se reforzaron con entrevistas mediante la técnica Delphi. Para garantizar la integridad del contenido, se utilizó la técnica Delphi en dos rondas de entrevistas en las que participaron seis (6) expertos de Sudáfrica. Las descripciones de los participantes son fundamentales en los estudios Delphi, ya que sirven de base para las opiniones auténticas. Según Keeney, Hasson y McKenna (2011), los investigadores deben tener en cuenta que las opiniones no deben basarse en pruebas y, en algunos casos, ni siquiera en documentos. Por lo tanto, es esencial elegir a personas relevantes que conozcan muy bien el área investigada. Estos expertos participan a título individual y no en nombre de ninguna organización. Uno de los problemas que plantean los representantes de organizaciones es que su imparcialidad y transparencia se ven comprometidas, ya que algunos pueden intentar hablar sólo de cuestiones que las organizaciones permiten o respaldan. El estudio se dividió en dos rondas, la primera de las cuales sirvió de lluvia de ideas en la que el investigador recabó las ideas generales de los participantes. Se presentaron las conclusiones de ambas rondas. Dado que el estudio Delphi depende de la experiencia de los participantes, su perfil sigue siendo importante. Los expertos (denominados aquí participantes) seleccionados para este estudio

tienen amplia experiencia en FOI y sus funciones se describen a continuación. Para garantizar el cumplimiento del principio ético del anonimato, los investigadores no revelaron los nombres de los participantes. En su lugar, se identificó a cada participante con los códigos SA1 a SA6.

- **Participante SA1**—es Profesor y antiguo Archivero Nacional. Tiene más de 15 (quince) años de experiencia en el campo de FOI. Contribuyó a FOI creando una sección de información confidencial para tratar las solicitudes relativas a la PAIA. También creó una comisión mixta con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El participante SA1 ha realizado trabajos en defensa de la libertad de información y ha publicado varios artículos científicos en revistas revisadas por pares.
- **Participante SA2** – es Profesor Titular con 12 (doce) años de experiencia en el campo de FOI. Fue responsable del Programa de Libertad de Información y de supervisar la aplicación y el cumplimiento de la PAIA. Como parte de su trabajo, el participante SA2 desarrolló la Herramienta de Evaluación del Seguimiento para la Secretaría de Seguimiento y Evaluación de la Presidencia, que permite a los organismos gubernamentales evaluar su nivel de cumplimiento de la PAIA. Todos los organismos nacionales y provinciales han tenido acceso a la herramienta de seguimiento. SA2 también produjo un documental como incentivo para que las comunidades utilicen la PAIA. También colaboró con diversas organizaciones de la sociedad civil para facilitar la formación sobre la PAIA y elaborar material didáctico sobre la ley.
- **Participante SA3** – es responsable de las tasas judiciales y también trabaja en la gestión jurisprudencial, que se ocupa de la gestión de registros. SA3 tiene más de 6 (seis) años de experiencia en FOI, aunque ya no participa activamente en el área. Gran parte de su trabajo consiste en tratar con abogados y tribunales. SA3 ha impartido cursos sobre la PAIA, la EPAOP y la gestión de archivos como parte de su contribución a FOI. SA3 también ayuda al público en general con las solicitudes de información. Su anterior trabajo le exigía formar a los DIO en sus funciones y responsabilidades con arreglo a la PAIA. Participó en la planificación, organización y facilitación del NDIOF.
- **Participante SA4** – es Jefe de Liderazgo y Desarrollo del Conocimiento. Tiene 30 años de experiencia en FOI. Como activista, SA4 trabajó en el proceso de redacción de la PAIA. También dirigió una ONG que hablaba abiertamente sobre la aplicación de la PAIA. Su ONG abogó por la modificación de la PAIA. SA4 ha publicado varios artículos científicos sobre FOI en revistas especializadas.
- **Participante SA5** – es Jefe de Apoyo Estratégico y Gobernanza. Cuenta con 9 (nueve) años de experiencia en el ámbito de FOI. Como parte de su contribución a la aplicación de FOI, SA4 tuvo la oportunidad de trabajar como Jefe en funciones de la unidad PAIA, donde se encargaba de supervisar el cumplimiento de la PAIA. También era responsable de garantizar que la organización cumpliera las

disposiciones pertinentes de la PAIA. SA4 también asesoró a algunas de las entidades públicas sobre cómo cumplir la Ley. Además, SA4 era responsable de informar sobre cuestiones relativas a la aplicación de la PAIA.

- **Participante SA6** – es Jefe de Investigación y tiene 20 (veinte) años de experiencia en materia de FOI. En cuanto a su contribución a la aplicación de FOI, SA6 ha ayudado a su empleador a elaborar diversas políticas, incluidas las de FOI. SA6 también redactó varios informes para el Parlamento. También ha contribuido a la redacción de informes de la PAIA.

Los resultados del estudio se clasificaron por temas.

RESULTADOS Y DEBATES

Los resultados de este estudio se dividen en dos temas: difusión de la información y costes de acceso. El objetivo es determinar si el acceso es gratuito o no.

Divulgación de información

Esta sección analiza cuatro principios: máxima divulgación, obligación de publicar, alcance limitado de la excepción y priorización de la divulgación. El principio de máxima divulgación promueve la idea de que toda la información en poder de los organismos públicos debe ser accesible a todo el mundo. En primer lugar, se analizó la legislación de la PAIA. El artículo 7 de la PAIA limita el ámbito de aplicación de la ley al prohibir la divulgación de determinados registros. Según el artículo 7 de la ley, los registros solicitados para la tramitación de procedimientos penales o civiles una vez iniciados los procedimientos no están cubiertos por la ley. Además, según el artículo 9 de la Ley, la PAIA tiene por objeto:

- Hacer valer el derecho constitucional de acceso a cualquier información que obre en poder del Estado o de cualquier otra persona: el componente del titular del derecho.
- Garantizar que el derecho de acceso a la información se ejerce con límites justificables, diseñados para proteger razonablemente los derechos a la intimidad, la confidencialidad comercial y el buen gobierno, con el fin de equilibrar el derecho a la intimidad con otros derechos consagrados en la Constitución: el componente procedimental.
- La obligación constitucional del Estado de crear mecanismos que permitan a los titulares de derechos disfrutar de un acceso eficaz a la información de la forma más rápida, barata y sin esfuerzo posible: el componente del garante de derechos (Republic of South Africa, 2000).

La PAIA, por otra parte, va en contra del punto de vista de la máxima divulgación porque exige que cualquier información proporcionada en virtud de la Ley se utilice para la protección de los derechos humanos. El artículo 19 (2016) establece inequívocamente que la máxima

divulgación parte del supuesto de que la información pública pertenece a las personas y, por lo tanto, exigir al público que explique o justifique su necesidad de acceso a la información es injusto. El principio de máxima divulgación promueve la justicia social en el sentido de que fomenta el intercambio de información para abordar sistemáticamente la desigualdad y empoderar a las comunidades marginadas. Esto es tanto más necesario en Sudáfrica, ya que el país ha sido clasificado por el Banco Mundial (2022) como uno de los países más desiguales del mundo. Duff, Flinn, Suurtamm y Wallace (2013) subrayan la necesidad de que los países utilicen archivos y material documental para abordar la lucha por la justicia social. Según Mutula y Wamukoya (2009), los principios de máxima divulgación defienden el acceso a la información pública como un derecho socioeconómico, no como un privilegio.

En cuanto al segundo aspecto tratado en esta sección, la obligación de publicar, la ley de FOI exige a los organismos públicos que divulguen ampliamente cualquier información que pueda ser de interés público en un formato accesible, y no sólo la información solicitada. La Sección 15 de la PAIA requiere que los oficiales de información de las entidades públicas presenten regularmente una lista de categorías de registros que se ponen a disposición automáticamente, sin necesidad de solicitud, bajo la PAIA al ministro responsable de la administración de justicia (actualmente el ministro de justicia y seguridad pública) (República de Sudáfrica, 2000).

El principio de la excepción de alcance limitado es el tercer tema tratado en esta sección. Toda la legislación sobre FOI tiene limitaciones, lo que significa que no toda la información puede facilitarse por diversas razones. FOI no es absoluta y en algunos casos puede haber razones para limitar el acceso. Se espera que la legislación FOI prevea excepciones, que deben limitarse al “daño” y al “interés público” (Artículo 19, 2016). La PAIA incluye artículos que restringen el acceso a la información. El artículo 7 de la Ley, por ejemplo, establece una excepción para los registros solicitados para la tramitación de procedimientos penales o civiles. El artículo 7(b) de la Ley también hace una excepción para la información solicitada a efectos de procedimientos civiles o penales, si la solicitud de acceso se realiza una vez iniciado el procedimiento. Si un registro se obtiene infringiendo el artículo 7 de la Ley, no podrá aceptarse como prueba en los procedimientos penales antes mencionados. El artículo 12 de la Ley contiene disposiciones adicionales para los registros que no están cubiertos por la Ley (República de Sudáfrica, 2000). Estos registros incluyen los registros del gabinete y de los comités, los registros del poder judicial y los registros de los miembros del parlamento o de la asamblea legislativa. La PAIA parece proporcionar un amplio alcance a los registros excluidos por la Ley.

Según la Ley, la información no puede divulgarse en determinadas circunstancias y por diversos motivos. Por ejemplo, el capítulo 4 de la Ley especifica los motivos para denegar el acceso a la información. La intimidad de terceros; determinados registros del Servicio Sudafricano de Recaudación de Impuestos (SARS); información comercial de terceros; información confidencial; seguridad individual y patrimonial; registros policiales en procedimientos de libertad bajo fianza; procedimientos judiciales y de aplicación de la

ley; registros protegidos contra la presentación de pruebas en procedimientos judiciales; la defensa, la seguridad y las relaciones internacionales de la república; y el interés económico son algunos de los motivos enumerados en el capítulo 4 de la PAIA.

Los artículos 34 (para organismos públicos) y 63 (para organismos privados) de la Ley especifican los motivos para denegar el acceso a la información personal. Los artículos 34 y 63 de la Ley obligan a encontrar un equilibrio entre la aplicación de la PAIA y la legislación sobre privacidad, concretamente la PAIA. No obstante, cabe destacar que la ley POPIA prevalece sobre cualquier otra legislación. El artículo 3(2)(a) y (b) de POPIA, por ejemplo, establece que (a) la Ley se aplica con exclusión de cualquier disposición de cualquier otra legislación que regule el tratamiento de la información personal y sea materialmente incompatible con un objeto o disposición específicos de la Ley; (b) cuando cualquier otra legislación establezca condiciones para el tratamiento legal de la información personal que sean más amplias que las establecidas en el artículo 3, prevalecerán las condiciones más amplias (República de Sudáfrica, 2000). El artículo 33 de la Ley establece que el funcionario de información no puede denegar el acceso a un registro público si su divulgación es de interés público. La sección 46 de la PAIA establece que “el interés público prevalece sobre el perjuicio” (República de Sudáfrica, 2000). Ngoepe (2021) se pregunta si el interés público debe prevalecer sobre todos los demás motivos de denegación.

El cuarto aspecto abordado en esta sección es el principio de dar prioridad a la divulgación. El Artículo 19 (2016, p. 12)¹ afirma que “laws that are inconsistent with the principle of maximum disclosure should be amended or repealed.” Contar con una legislación que, por un lado, restrinja el acceso a la información y otra que, por otro, lo promueva puede ser contraproducente. La PAIA no menciona la derogación de ninguna legislación que pretenda socavar la promoción del acceso a la información (Khumalo; Mosweu; Bhebhe, 2016). La sección 5 de la ley, por otra parte, establece que la PAIA se aplica con exclusión de cualquier disposición de otra legislación que (a) prohíba o restrinja la divulgación de registros de un organismo público o privado y (b) sea materialmente incompatible con un objeto, o una disposición específica, de esta ley (Republic of South Africa, 2000).

Acceso a la información

Esta sección trata de dos principios: el proceso para facilitar el acceso y los costes. Los solicitantes siempre quieren que sus solicitudes se tramiten a tiempo. El proceso para facilitar este acceso debe ser rápido y sencillo. Cuando se deniega el acceso a la información por cualquier motivo, debe establecerse un mecanismo de revisión independiente. Como ya se ha mencionado, la PAIA prevé el nombramiento de responsables de la información que se encargarán de delegar en los responsables adjuntos de la información (DIO). La PAIA define claramente las responsabilidades de los DIO, que incluyen ayudar a los solicitantes

¹ Traducción: “las leyes que sean incompatibles con el principio de máxima divulgación deben ser modificadas o derogadas” (Artículo 19, 2016, p. 12, traducción editorial).

de información a cumplimentar las solicitudes de información. La PAIA también establece directrices claras sobre cómo debe utilizarse la Ley. La Ley también especifica detalladamente el procedimiento de solicitud. La guía del artículo 10 de la PAIA contiene instrucciones detalladas sobre cómo debe aplicarse la Ley. La guía del artículo 10 de la PAIA proporciona información sobre la legislación para ayudar a las personas a presentar solicitudes de información con arreglo a la Ley. La guía contiene información detallada sobre cómo se ha utilizado la PAIA en el pasado para promover los derechos humanos. El artículo 10 de la Ley especifica toda la información importante que debe incluirse en la guía del artículo 10.

La PAIA también especifica qué debe hacerse si la información solicitada no puede localizarse o no existe. El Artículo 23 de la Ley, por ejemplo, requiere que el oficial de información redacte una declaración jurada o compromiso para notificar al solicitante que la información solicitada no pudo localizarse. El artículo 23 también establece que, si posteriormente se localiza dicho registro, el solicitante debe tener la oportunidad de acceder a él, a menos que se le deniegue el acceso en virtud de la Ley (República de Sudáfrica, 2000).

La PAIA exige que las entidades públicas y privadas publiquen manuales en los que se explique cómo utilizar la Ley para acceder a sus registros (SAHRC, 2015). El artículo 14 de la PAIA, por ejemplo, exige que las entidades públicas publiquen un manual en al menos tres idiomas oficiales para ayudar a los solicitantes de información a solicitar información. De manera similar, el Artículo 51 de la Ley requiere que las entidades privadas creen un manual PAIA que incluya información sobre cómo se facilita el acceso a la información, así como los tipos de registros disponibles en esa entidad. El Artículo 51 de la PAIA no se aplica a todas las entidades privadas (República de Sudáfrica, 2000).

El manual del artículo 14 debe incluir información suficiente para facilitar la solicitud de acceso a los registros de la entidad, de conformidad con la PAIA. Además, el manual debe incluir una descripción detallada de las categorías de registros a los que se puede acceder automáticamente y los que requieren una solicitud formal. El ministro puede eximir a cualquier organización de presentar dicho manual. El artículo 14(5) de la EIPA establece que, por razones de seguridad, administrativas o financieras, el ministro puede eximir a cualquier entidad pública o categoría de entidades públicas de presentar los manuales del artículo 14 de la EIPA (República de Sudáfrica, 2000). Esta disposición puede aplicarse tanto a entidades privadas como públicas. La disposición que exime a otras entidades públicas de publicar los manuales, así como otros artículos de la Ley, puede ser objeto de interpretaciones erróneas, especialmente si está demasiado abierta a otras interpretaciones sin ninguna disposición que garantice medidas más estrictas para evitar dichas interpretaciones erróneas.

El tiempo de espera para obtener información en virtud de la PAIA es largo, ya que la legislación prevé 30 días con una posible prórroga de otros 30 días, lo que hace un total de 60 días. Jimerson (2010) explica que los archivos son necesarios para que los violadores de los derechos humanos rindan cuentas y también para que sirvan de prueba para las reparaciones. Esto es aún más relevante en el contexto sudafricano, ya que el país fue testigo de graves violaciones de los derechos humanos entre 1848 y 1990. Sobre la base de esta experiencia,

un largo período de espera tiene el potencial de socavar la eficacia de las personas que tratan de ejercer sus derechos, lo que en última instancia socavará la transparencia y la rendición de cuentas. Puede ser necesario revisar el principio del artículo 19 (2016) sobre el “proceso para facilitar el acceso”, que establece que el proceso para facilitar el acceso debe ser rápido y sencillo. Además, la PAIA determina qué debe hacerse si la información solicitada no puede localizarse o no existe. La Ley exige que el funcionario de información redacte una declaración jurada o un compromiso para notificar al solicitante que no se ha encontrado la información solicitada. La Ley también establece que, si posteriormente se localiza dicho registro, debe darse al solicitante la oportunidad de acceder a él, a menos que se le deniegue el acceso en virtud de la Ley.

En la administración de justicia, los recursos son fundamentales para permitir la corrección de errores. Lo mismo se aplica a FOI, ya que los recursos siguen siendo parte integrante de la transparencia funcional y la rendición de cuentas. Para promover y fomentar la confianza en el proceso, los recursos deben tratarse a tres niveles. En caso de denegación de información, el artículo 19 (2016) establece que se lleve a cabo una revisión independiente para garantizar que los solicitantes estén satisfechos con el resultado de sus solicitudes. De acuerdo con la guía del artículo 10 de la LAPI, se puede recurrir de las siguientes maneras: ante el organismo competente, ante el regulador y ante los tribunales. Los recursos en virtud de la PAIA están contemplados en los artículos 74 y 75 de la ley. Si no se encuentra una solución amistosa, los tribunales pueden recurrir. Los recursos internos deben presentarse en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de la denegación de la solicitud original de la PAIA, aunque pueden aceptarse recursos tardíos si el solicitante justifica el retraso. Si el recurso requiere que se notifique a un tercero por motivos como la divulgación de información personal del tercero, la divulgación de información confidencial o la divulgación de otra información relacionada, el recurso debe presentarse en un plazo de 30 días a partir del envío de la notificación a dicho tercero. La parte recurrente deberá abonar una tasa, si la hubiere, y el recurso sólo se tramitará previo pago de la misma, de conformidad con el artículo 75(3)(a). Según el artículo 77(3) de la Ley, la autoridad competente debe decidir sobre el recurso interno lo antes posible (República de Sudáfrica, 2000).

Si el solicitante no está satisfecho con el resultado del recurso interno, puede recurrir a la vía judicial en virtud de la PAIA. Antes de llevar el asunto a los tribunales, el artículo 19 (2016) permite recurrir ante un órgano de supervisión; sin embargo, la PAIA no prevé una segunda fase de recurso ante el órgano de supervisión. Sin embargo, la SAHRC (Comisión Sudafricana de Derechos Humanos) ha ayudado desempeñando un papel de mediación para resolver las disputas relacionadas con la PAIA. Esto se ha hecho para garantizar que el objetivo principal de la Ley, que es promover una cultura de derechos humanos y justicia social para el pueblo de Sudáfrica, permanezca intacto. Desde su creación, la SAHRC se ha dedicado a investigar, supervisar y educar a la población en materia de derechos humanos, lo que incluye el derecho de acceso a la información. En la actualidad, el recién creado Organismo Regulador de la Información ha asumido las funciones de la PAIA, pero

esto no significa que la SAHRC ya no tenga un papel que desempeñar en la protección de los derechos humanos. El Organismo Regulador de la Información sólo se ocupará de los recursos una vez agotados los procesos internos (Osawe, 2022).

Los recursos internos son necesarios para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza, porque permiten a los particulares recurrir las decisiones relativas a las solicitudes de información. Como ya se ha mencionado, la CDHS ha expresado su preocupación por algunas solicitudes de información que han sido ignoradas sin motivo aparente. Un sistema de apelación claro y justo es capaz de ganar la confianza de la gente en el sistema. Según la observación realizada por la SAHRC (2019, 2020), los recursos internos de la PAIA en Sudáfrica son eficaces. La mayoría de las personas que confían en la PAIA para dar esperanza a sus derechos socioeconómicos son comunidades marginadas. Las pruebas demuestran que, cuando se utiliza eficazmente, la PAIA tiene el potencial de mejorar las comunidades marginadas al proporcionarles los medios para acceder a la información, desafiar la injusticia y participar activamente en actividades que mejorarán sus condiciones de vida. Por ello, los recursos internos pueden ser la mejor manera de que los demandantes eviten un largo proceso judicial. El sistema judicial puede ser caro y llevar mucho tiempo (Van Der Berg, 2017).

Aunque la PAIA omitió la necesidad de permitir los recursos ante un organismo independiente, cabe señalar que la CDHS, como organismo encargado de proteger y vigilar los derechos humanos, ha recibido denuncias de denegación de información por parte del Estado y de entidades privadas (CDHS, 2020), y se esperan más denuncias en el futuro. Esto plantea la cuestión de la voluntad de los gobernantes de compartir información. En respuesta a un llamamiento en favor de la justicia, Jimerson (2010) afirma que los archiveros, algunos de los cuales son funcionarios adjuntos de información (DIO) en virtud de la PAIA, deben promover activamente el gobierno abierto, la rendición de cuentas y la participación pública, que es lo que el primer presidente negro de Sudáfrica, Nelson Mandela, calificó de verdadera justicia. La IRSA tiene la misma jurisdicción que el Tribunal Superior en virtud de la POPIA (Robinson, 2016). En consecuencia, estudiosos como Mojapelo (2020) y Adams y Adeleke (2020) afirman que la IRSA tiene más jurisdicción que la SAHRC.

Los recursos internos en virtud de la PAIA solo pueden interponerse ante organismos gubernamentales y municipios, en detrimento de otras entidades estatales. Otras entidades públicas (nacionales, provinciales y municipales) no disponen de un proceso de recurso interno, según la SAHRC (2015). Los procedimientos judiciales son largos y pueden resultar costosos para la mayoría de las personas necesitadas. Sería más adecuado que las vistas de los casos de la PAIA tuvieran lugar ante el Tribunal de Magistrados, que se considera más accesible para la mayoría de los ciudadanos. En la actualidad, la mayoría de las vistas de los casos PAIA se celebran ante el Tribunal Superior, lo que representa una importante carga financiera para las personas económicamente desfavorecidas. Desde un punto de vista humanista y de justicia social, es necesario tratar los casos de PAIA de manera diferente, especialmente porque esta cuestión está vinculada a los derechos socioeconómicos.

Chamberlain (2019) expresó su opinión sobre la condena en costas, argumentando que tiene el potencial de disuadir a los litigantes necesitados de utilizar la PAIA para proteger sus derechos socioeconómicos.

Uno de los aspectos más controvertidos de la legislación FOI es el coste. La gente se pregunta si debe o no pagar por presentar solicitudes de información. Según Wagner y Cuillier (2023), las tasas son obstáculos para la búsqueda de la justicia social. Como se mencionó anteriormente, el artículo 19 (2016) reconoce que tales costes no pueden eliminarse, ya que responder a algunas solicitudes de FOI cuesta dinero al titular de la información. El estudio constató que la PAIA tiene una estructura de costes adaptable. Según el principio de costes del artículo 19 (2016), los únicos costes razonables serían los relativos a la reproducción de registros. El coste sigue siendo uno de los impedimentos más significativos para el acceso de las personas a la información en virtud de la legislación sobre FOI.

En consecuencia, para incentivar a las personas a presentar solicitudes de información, se espera que los costes sean lo más bajos posible (Artículo 19, 2016). De hecho, Ebrahim (2010) tiene razón al afirmar que debe existir un equilibrio entre los derechos a la información y las limitaciones financieras a las que se enfrentan los organismos públicos. Según Wallace (2020), los archivos son un recurso importante para hacer frente a la injusticia en beneficio de la sociedad en general. En algunos casos, se requiere un gran número de recursos para poner a disposición la información solicitada. Dada la situación socioeconómica de Sudáfrica, los costes directos del acceso a la información pueden perjudicar a los ciudadanos desempleados. Aunque la PAIA intenta resolver este problema cobrando diferentes tasas a distintos grupos de personas en función de su situación económica. Los solicitantes que ganen menos de 14.712 rands sudafricanos (si son solteros) o 27.192 rands (si están casados o en unión estable) al año, por ejemplo, están exentos de pagar la tasa de solicitud. Este último caso contribuiría en gran medida a garantizar que la PAIA sea utilizada por una gran parte de la población sudafricana que busca proteger sus derechos socioeconómicos. Una encuesta de Statistics South Africa (Stats SA) (2018) reveló que alrededor de la mitad de los adultos sudafricanos viven por debajo del umbral superior de pobreza (UBPL).

La PAIA exige a los solicitantes de información el pago de dos tasas distintas, como se indica en las secciones 2 y 4: una tasa de solicitud y una tasa de acceso. El importe que debe abonarse por la solicitud no se especifica en la nueva guía del artículo 10 de la PAIA de IRSA. La tasa de solicitud es el importe que paga el solicitante para presentar una solicitud de información. Según la anterior guía PAIA Artículo 10, la tasa de solicitud para organismos públicos es de 35 rands sudafricanos, y para organismos privados es de 50 rands (SAHRC, 2015). Es importante señalar que, a menos que el solicitante esté exento en virtud de la Ley, no se tramitará la tasa obligatoria de 35 rand (para organismos públicos) o 50 rand (para organismos privados) (Sebina, 2009; Nkwe; Ngoepe, 2021). Los solicitantes que ganen menos de 14.712 rands sudafricanos (si son solteros) o 27.192 rands (si están casados o en unión estable) al año, por ejemplo, están exentos del pago de la tasa de solicitud. Esto significa que a las personas que no puedan pagar la tasa obligatoria se les puede denegar

el acceso a los registros. Además, el principio de coste del artículo 19 (2016) establece que las solicitudes deben ser gratuitas. En consecuencia, la tasa de solicitud de la PAIA vulnera el principio de reparto de costes consagrado en los principios del artículo 19 (2016). Pagar una tasa de solicitud sin saber si su solicitud será atendida es injusto.

Si se concede la solicitud de acceso, el solicitante deberá pagar una tasa de acceso determinada por el organismo al que se presenta la solicitud en función del esfuerzo necesario para poner la información a disposición, en los términos de la Ley. Los Artículos 7(a) y (b) especifican que la tarifa de acceso debe ser razonable y puede incluir una tarifa por hacer telecopias, por transcribir el contenido del registro, una tarifa de franqueo y el tiempo razonable necesario para buscar y preparar el registro para su divulgación. Además, el funcionario de información o DIO de un organismo público o privado puede cobrar las siguientes tasas: tasa de solicitud que debe pagar la persona que presenta la solicitud; reproducción de documentos; transcripción; búsqueda y preparación de información; franqueo o cualquier presentación electrónica, según la guía del artículo 10 de la PAIA (Information Regulator South Africa, 2021). Esta última tasa representa un reto importante cuando se solicita un gran volumen de información. Según Ngoepe (2021) y Dick (2005), SAHA tuvo que pagar más de 5.000 rands por 30 expedientes en 2003. La tasa de acceso de 5.000 rands se cobró por buscar, preparar y copiar de acuerdo con la ley (Dick, 2005).

La PAIA también ofrece exenciones en casos de solicitudes de información personal. Según la Sección 22(1) de la Ley, el funcionario de información del organismo público al que se presente una solicitud de acceso a la información debe emitir un aviso exigiendo al solicitante el pago de la tasa de solicitud prescrita (a menos que la solicitud sea presentada por el solicitante que es el titular de la información) (República de Sudáfrica, 2000). La PAIA define al solicitante titular de la información como “[...] un solicitante que pretende acceder a un registro que contiene información personal sobre el solicitante” (República de Sudáfrica, 2000, p. 8). Debido a la naturaleza de la PAIA, es necesario evitar un enfoque único, lo que significa que algunos casos especiales deben tratarse de forma diferente para adaptarse a todos, especialmente cuando se trata de financiación. Esto también se aplica a los países en los que las tasas dependen del tipo de información solicitada, como Canadá (Luscombe; Walby; Lippert, 2017). De hecho, Sorensen (2003) tiene razón al argumentar que la PAIA debería proporcionar algún tipo de alivio financiero.

La tramitación de las solicitudes debe ser eficaz para animar a los ciudadanos a presentar solicitudes de información. Los largos tiempos de espera disuadirán a los ciudadanos de presentar dichas solicitudes de información. El artículo 19 (2016) establece que las solicitudes de información deben tramitarse lo más rápidamente posible. Se preguntó a los participantes su opinión sobre el tiempo de tramitación de las solicitudes de información, así como sobre las tasas. Las tasas también se consideraron una herramienta utilizada por los políticos para disuadir a la gente de solicitar información en virtud de la Ley de FOI. Algunos países, como se menciona en la revisión bibliográfica, cobran tasas exorbitantes como parte de una estrategia para disuadir a la gente de solicitar información. Los participantes

de Sudáfrica están de acuerdo en que el periodo de 30 días es excesivo; sin embargo, creen que está influido por una serie de factores, incluido el mantenimiento de registros por parte del gobierno. Según el participante SA2, el período de espera parece ser de 30 días, pero en realidad es de 60 días, ya que la PAIA permite prórrogas si no se puede localizar la información solicitada, dando así tiempo suficiente para buscarla. El artículo 19 (2016) no especifica un plazo para procesar las solicitudes; sin embargo, los países pueden utilizar el Modelo Africano de Acceso a la Información para determinar el período de espera. Según el Modelo Africano de Acceso a la Información, un período de espera razonable sería de 21 días. Según SA2, el plazo de 60 días es excesivamente largo y debería replantearse para dar paso a un tiempo de respuesta más razonable. SA2 afirma que:

“En comparación con otras legislaciones de FOI, como la Ley de Libertad de Legislación de Nigeria, el plazo de 60 días puede resultar poco práctico para los solicitantes de información.”

La Ley de Libertad de Información de Nigeria obliga a las instituciones públicas a facilitar la información solicitada en un plazo de siete días. La participante SA3 indica que el hecho de que los registros estén mal gestionados no ayuda a reducir los tiempos de espera. Según su experiencia, los funcionarios rara vez cumplían el plazo de 30 días y siempre pedían una prórroga, lo cual dice mucho de la gestión de los registros en los organismos públicos, según SA3. El participante SA4 dice no tener un tiempo de espera concreto, pero basándose en su experiencia de trabajo con la PAIA, cree que el tiempo de espera es excesivo y puede desalentar las solicitudes. Según SA4, los funcionarios están obligados a responder a las solicitudes en tiempo y forma; sin embargo, en algunos casos solicitan prórrogas, poniendo en peligro el proceso de solicitud.

El Gobierno, según el participante SA6, debe demostrar su compromiso de poner a prueba la legislación proporcionando un plazo de respuesta razonable. SA6 afirma que:

“Tramitar las solicitudes en un plazo determinado dependerá también de la disponibilidad de las personas asignadas a la función, principalmente los responsables de información encargados de gestionar las solicitudes, pero en la actualidad muchos organismos públicos no cuentan con estas personas.”

Según SA5, el plazo de respuesta está especificado en la legislación, pero nadie lo cumple porque la mayoría de las solicitudes simplemente se ignoran. Según SA5, está claro que los organismos gubernamentales no están preparados para tramitar las solicitudes con rapidez. El participante SA6 afirma, por otro lado, que el plazo de espera de 21 días laborables no tiene en cuenta el hecho de que la gente trabaja con plazos cortos. SA6 también afirmó:

“Para la gente de los medios de comunicación, esperar 30 días para poder publicar una noticia no funciona, porque cuando se recibe la información, ya no interesa.”

En cuanto a la estructura de las tasas, todos los participantes sudafricanos creen que es justa y que se determinó de buena fe, porque a veces las solicitudes pueden costar dinero al gobierno, sobre todo cuando hay que reproducir la información (es decir, copias o en otro formato). Según los participantes SA1 y SA3, las tasas se establecieron como mecanismo para reunir recursos con los que pagar las solicitudes de información; por lo tanto, son necesarias. SA3 también afirma que las tasas son necesarias para evitar abusos en las solicitudes de información. El participante AE2 muestra su preocupación:

“Se sabe que varios departamentos utilizan estimaciones de tasas para suprimir el acceso a la información.”

Según SA2, debería reconsiderarse la estructura de tasas para que afecte a las empresas y organizaciones privadas y no a las personas corrientes que presentan solicitudes. Según SA2, no hay razón para cobrar a las personas necesitadas por el acceso a la información. El mayor problema en relación con las tasas es que no todos los solicitantes pueden permitirse pagar las tasas prescritas. La declaración SA3 recomienda que para evitar esta disparidad:

“La tasa no es fija, sino que se determina en función de la situación económica del solicitante.”

Sin embargo, determinar la situación financiera del solicitante añadirá cargas administrativas a la institución a la que se solicita la información. SA5 está de acuerdo en que las tasas son excesivas, especialmente en relación con la información pública. Según SA5, el público no debería pagar por la información porque tiene derecho a acceder a ella. Según SA5, el gobierno debería pagar estas tasas, ya que la clase trabajadora y las empresas pagan impuestos para mantener en funcionamiento los organismos gubernamentales. El participante SA6 está de acuerdo en que, dado el alto nivel de desigualdad de Sudáfrica, debería considerarse la flexibilidad de la tasa de solicitud de FOI para evitar excluir a las familias con bajos ingresos. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI) (2020), Sudáfrica tiene uno de los niveles de desigualdad más altos del mundo.

CONSIDERACIONES FINALES

Del debate se desprende claramente que los puntos débiles de la aplicación de FOI en Sudáfrica siempre han sido el plazo de tramitación de las solicitudes, que es de 30 días; las tasas de acceso y solicitud, que son de 15 y 35 rands respectivamente; y la ineficacia de los medios de resolución de litigios con arreglo a la Ley. Irónicamente, se cobran al público tasas de solicitud (que paga el solicitante que no es el titular de la información) y de acceso (que pagan todos los solicitantes) por la información.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, la Ley de Acceso a la Información Pública faculta al ministro para eximir a cualquier persona del pago de las tasas. Según el artículo 8 de la EIPA, el ministro tiene potestad para: eximir a cualquier persona del pago de las tasas; fijar el precio máximo; determinar cómo deben calcularse las tasas; y decidir qué tipos de registros se verán afectados por la tasa. Aunque la ley intenta controlar los precios, su aplicación es harina de otro costal, ya que se necesitan importantes recursos para poner a disposición la información solicitada. Por ejemplo, el Archivo Histórico de Sudáfrica (SAHA) tuvo que pagar en su día unos 5.000 rands para acceder a los registros de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR). SAHA puso a prueba la PAIA solicitando acceso a los archivos militares, los archivos nucleares, los archivos de la CVR y los archivos de gays y lesbianas. Según la ley, cualquiera puede solicitar registros de organismos públicos y privados sin necesidad de justificarse. Las entidades públicas y privadas disponen ahora de 30 días para responder a la solicitud (frente a los 60 días antes de marzo de 2003 y los 90 días antes de marzo de 2002). Dada la situación socioeconómica de Sudáfrica, los costes directos del acceso a la información pueden perjudicar a los ciudadanos desempleados, aunque la PAIA intenta resolver este problema fijando tasas diferentes para distintos grupos de personas en función de su situación económica. Los solicitantes que ganen menos de 14.712 rands sudafricanos (si son solteros) o 27.192 rands (si están casados o en unión estable), por ejemplo, están exentos del pago de la tasa de solicitud. Aunque FOI ofrece mecanismos para que los funcionarios públicos rindan cuentas de sus decisiones, las tasas y el desconocimiento de la legislación pueden resultar prohibitivos. Los ciudadanos de a pie no podrán exigir responsabilidades a los funcionarios si no disponen de información adecuada y acceso público a los registros oficiales. Y la libertad que defiende FOI no será gratuita. La democracia depende de ciudadanos informados que tienen acceso a una amplia gama de información, lo que les permite recibir igualdad de acceso a la justicia y enfrentarse con decisión a un gobierno que socava la voluntad del pueblo. El grado de madurez de una democracia puede calcularse por la medida en que el derecho de acceso a la información está protegido por la legislación, como la ley FOI, y por su aplicación.

Se puede argumentar que FOI de información en Sudáfrica no es gratuita. El principio de reparto de costes del artículo 19 (2016) se viola con la tasa de solicitud. Pagar una tasa de solicitud sin saber si su solicitud será atendida es injusto. Los nueve principios del artículo 19 (2016) constituyen la base de varios elementos que deben ser protegidos por la ley de FOI, incluida la obligación de publicar, la promoción de un gobierno abierto, el alcance limitado de las excepciones, los procesos para facilitar el acceso, los costes, las reuniones abiertas y la protección de los denunciantes. La idea y la cultura de FOI aún no han arraigado en Sudáfrica debido a diversos factores, como la sensibilización de los ciudadanos y la mala gestión de la información por parte del sector público. Según Ngoepe (2021), FOI estará plenamente implantada en Sudáfrica cuando los ciudadanos tengan libre acceso a la información sin tener que presentar una solicitud en virtud de la legislación PAIA. La divulgación máxima, el proceso para facilitar el acceso, el mecanismo de apelación, los

costes, las reuniones abiertas y la derogación de otra legislación que no sea coherente con la legislación sobre FOI son aspectos de la legislación que deberían revisarse. FOI debe cubrir a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus de ciudadanía, de acuerdo con el principio de máxima divulgación. Además, el principio de máxima divulgación establece que no es necesario indicar el motivo al solicitar acceso a la información, pero la FOA ignoró este hecho porque la legislación exige que los solicitantes indiquen el motivo de sus solicitudes.

REFERENCIAS

ADAMS, R.; ADELEKE, F. Protecting information rights in South Africa: the strategic oversight role of the South African Human Rights Commission and the Information Regulator. **International Data Privacy Law**, [s. l.], v. 10, n. 2, p. 146-159, 2020.

ARTICLE 19. **The public's right to know**: principles on right to information legislation. London: Article 19, 2016. ISBN: 978-1-910793-09-1. Disponible en: https://www.article19.org/data/files/RTI_Principles_Updated_EN.pdf. Acceso en: 11 May 2021.

ASOGWA, B. E.; EZEMA, J. I. Freedom of access to government information in Africa: trends, status and challenges. **Records Management Journal**, [s. l.], v. 27, n. 3, p. 318-338, 2017.

BUTT, S. Freedom of information law and its application in Indonesia: a preliminary assessment. *Asian Journal of Comparative Law*, [s. l.], v. 8, n. 1, p. 1-42, 2013.

CENTRE FOR LAW AND DEMOCRACY (CLD). **Tanzania**: note on the draft access to information act, 2015. [S. l.], Halifax, 2015. Disponible en: www.law-democracy.org/live/wp-content/uploads/2015/05/ATI-Law-analysis.rev_.pdf. Acceso en: 11 May 2021.

CHAMBERLAIN, L. A costly blunder: South African History Archive v The South African Reserve Bank. **South African Journal on Human Rights**, [s. l.], v. 53, n. 3, p. 288-297, 2019. DOI: <https://doi.org/10.1080/02587203.2019.1663129>.

DICK, A. Power is information: South Africa's promotion of access to information act in context. **Mousaion**: South African Journal of Information Studies, [s. l.], v. 23, n. 1, p. 1-18, 2005.

DUFF, W. M.; FLINN, A.; SUURTAMM, K. E.; WALLACE, D. A. Social justice impact of archives: a preliminary investigation. **Archival Science**, [s. n.], v. 13, p. 317-348, 2013.

EBRAHIM, F. **The promotion of access to information act**: a blunt sword in the fight for freedom of information? MIS Dissertation (Degree Magister Legum), University of the Western Cape, 2010.

GOVENDER, K. Access to information: enforcement mechanisms and fees. **SA Public Law**, [s. l.], v. 10, n. 2, p. 346-355, 1995.

GRUPE, F. H. Commercialising public information: a critical issue for governmental IS professionals. **Information and Management**, [s. l.], v. 28, n. 4, p. 229-282, 1995.

HAZEL, R.; WORTHY, B. Assessing the performance of freedom of information. **Government Information Quarterly**, [s. l.], v. 27, n. 4, p. 352-359, 2010.

INFORMATION REGULATOR SOUTH AFRICA. **Guide on how to use Promotion of Access to Information Act 2 of 2000, as amended**. [2021]. Disponible en: https://inforegulator.org.za/wp-content/uploads/2020/07/PAIA-Guide-English_20210905.pdf. Acceso en: 11 May 2021.

INTERNATIONAL MONETARY FUND. Six charts explain South Africa's inequality. **IMF country focus**, 2020. Disponible en: <https://www.imf.org/en/News/Articles/2020/01/29/na012820six-charts-on-south-africas-persistent-and-multi-faceted-inequality>. Acceso en: 11 May 2021.

JIMERSON, R. C. Responding to the call of justice. **Tidsskrifted Arkiv**, [s. l.], v.1, p.1-10, 2010. DOI: <https://doi.org/10.7577/ta.923>.

KEENEY, S.; HASSON, F.; MCKENNA, H. P. **The Delphi technique in nursing and health research**. Oxford: Willey-Blackwell, 2011.

KHUMALO, N. B.; MOSWEU, O.; BHEBHE, S. A comparative study of freedom of information legislation in Botswana, South Africa and Zimbabwe. **Mousaion: South African Journal of Information Studies**, [s. l.], v. 34, n. 4, p. 108-131, 2016. DOI 10.25159/0027-2639/1912.

LUSCOMBE, A.; WALBY, K.; LIPPERT, R. K. Brokering access beyond the border and in the wild: comparing freedom of information law and policy in Canada and the United States. **Law and Policy**, Denver, v. 39, n. 3, p. 259-279, 2017.

MCKINLEY, D. T. **The state of access to information in South Africa**. South Africa: CSV, 2003. Disponible en: <https://help.csv.org.za/wp-content/uploads/2004/01/stateofaccess.pdf>. Acceso en: 11 May 2021.

MENDEL, T. **Freedom of information: a comparative legal survey**. Paris: UNESCO, 2003.

MEYER-RESENDE, M. **Democracy reporting: International**. Berlin: Democracy Reporting International, 2011.

MOJAPPELO, M. Strengthening public sector records management through the Information Regulator in South Africa. **Journal of the South African Society of Archivists**, [s. l.], v. 53, p. 90-102, 2020. DOI 10.4314/jsasa.v53i1.7.

MUTULA, S.; WAMUKOYA, J. Public sector information management in east and southern Africa: Implications for FOI, democracy and integrity in government. **International journal of information management**, [s. l.], v. 29, n. 5, p. 333-241, 2009.

NEUMAN, L. **Access to information: a key to democracy**. Jamaica: Carter Centre, 2002.

NGOEPE, M. Balancing and reconciling the conflicting values of information access and personal data laws in South Africa. In: OCHOLLA, D. N.; EVANS, N. D.; BRITZ, J. (eds.). **Information knowledge and technology for development in Africa**. Cape Town: AOSIS, 2021. p. 71-84.

NGOEPE, M.; MOJAPELO, M. Are we afraid of the dark or the light? A comparative analysis of freedom of information laws in South Africa and Zimbabwe. In: GERALDES, E. (ed.). **Dez anos da lei de acesso a informação: limites, perspectivas e desafios**. Sao Paulo: Intercom, 2022.

NKWE, M.; NGOEPE, M. Compliance with freedom of information legislation by public bodies in South Africa. **Government Information Quarterly**, [s. l.], v. 38, n. 2, p. 1-13, 2021.

OSAWA, O. A. A comparative analysis of the right of access to information under the Nigerian Freedom of Information Act 2011 and the South African Promotion of Access to Information Act 2001. **African Human Rights Law Journal**, Pretoria, v. 22, n. 2, p. 476-492, 2022. DOI 10.17159/1996-2096/2022/v22n2a7.

REPUBLIC OF SOUTH AFRICA. Promotion of Administrative Justice Act (Act No. 3 of 2000). **Republic of South Africa Government Gazette**, Cape Town, v. 416, n. 20853, Feb. 2000.

ROBINSON, R. PAIA has holes, but it is not the only law giving access to information. **People's Assembly, Cape Town**, 5 Sept. 2016. Disponible en: <https://www.pa.org.za/blog/paia-has-holes-not-only-law-giving-access-informat>. Acceso en: 21 May 2022

SORENSEN, R. Impact of South Africa's promotion of access to information act after three and half years: a perspective. **ESARBICA Journal**, v. 22, p. 50-63, 2003. DOI 10.4314/esarj.v22i1.30955.

SAHRC [South African Human Rights Commission]. **Promotion of Access to Information Act annual report 2014/15**. Johannesburg: SAHRC, 2015.

SAHRC [South African Human Rights Commission]. **Promotion of Access to Information Act annual report 2016/17**. Johannesburg: SAHRC, 2017.

SAHRC [South African Human Rights Commission]. **Promotion of Access to Information Act Annual Report 2018/19**. Johannesburg: SAHRC, 2019.

SAHRC [South African Human Rights Commission]. **Promotion of Access to Information Act Annual Report 2019/20**. Johannesburg: SAHRC, 2020.

SEBINA, P. Freedom of Information: erosion of the archive? **Journal of the Society of Archivists**, [s. l.], v. 30, n. 2, p. 147-165, 2009.

SHEPHERD, E.; ENNION, E. How has the implementation of the UK Freedom of Information Act 2000 affected archives and records management service? **Records Management Journal**, [s. l.], v. 17, n. 1, p. 32-51, 2007.

STATISTICS SOUTH AFRICA. **National poverty lines**. [S. l.], 2018. Disponible en: <https://www.statssa.gov.za/publications/P03101/P031012018.pdf>. Acceso en: 11 May 2021.

VAN DER BERG, S. Strengthening access to information institutions to promote a culture of transparency. **South African Journal on Human Rights**, [s. l.], v. 33, n. 2, p. 167-192, 2017.

WALLACE, D. A. Defining the relationship between archives and social justice. *In*: WALLACE, D. A.; DUFF, W. M.; SAUCIER, R.; FLINN, A. (eds.). **Archives, Recordkeeping and Social Justice**. London: Routledge, 2020. p. 22-51.

WAGNER, A. J.; CUILLIER, D. To fee or not to fee: Requester attitudes towards freedom of information charges. **Government Information Quarterly**, [s. l.], v. 40, n. 4, p. 101879, 2023. DOI 10.1016/j.giq.2023.101879.

THE WORLD BANK. **Inequality in Southern Africa**: an assessment of the Southern African customs union. Washington, 2022. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099125303072236903/pdf/P1649270c02a1f06b0a3ae02e57eadd7a82.pdf>. Acceso en: 11 May 2021.

WORTHY, B. **The politics of freedom of information**: how and why governments pass laws that threaten their power. Oxford: Oxford University Press, 2017

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos la ayuda financiera del Instituto Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales, en colaboración con la Asociación Sudafricana de Rectores de Humanidades (SAHUDA), para la realización de esta investigación. Las opiniones y conclusiones aquí expresadas son las de los autores y no deben atribuirse necesariamente al NIHSS y a la SAHUDA.